

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1931.

4399

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 2.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y autorizado debidamente por la Superioridad, me hago cargo, con esta fecha, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1931.

4400

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 3.

En cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ministerio de la Gobernación, desde la publicación de la presente circular, se procederá a la devolución de las armas de fuego depositadas

en las Alcaldías, Comisaría de Vigilancia y Comandancias de puesto de la Guardia civil de esta provincia.

Para que las expresadas autoridades puedan devolver dichas armas, es condición indispensable que los dueños exhiban las guías de pertenencia y licencias de uso de armas; éstas últimas con la nota de *ratificada*, autorizada por mi autoridad, y presentación además del recibo que se les diera en el acto de depositar el arma. A tal fin los poseedores de las licencias presentarán éstas en los puntos en que tuviesen depositada el arma, y los Alcaldes y Comandantes de puesto las enviarán seguidamente a este Centro, acompañadas de su correspondiente relación, en la que informarán de la conducta de cada uno de los relacionados.

Los que residan en la capital harán la presentación de las licencias y guías de pertenencia en las oficinas de Secretaría del Gobierno civil, con el expresado objeto de ratificación o anulación, si procediese, de diez a trece, todos los días laborables.

Las armas rayadas de caza, no serán devueltas sin una autorización expresa de mi autoridad, que podrá ser otorgada a instancia de los interesados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1931.

4398

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Gran número de municipios españoles se encuentran actualmente en situación análoga a la del Estado con relación a los respectivos presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1932, ó sea que, por circunstancias de diversa índole, no podrán ser aprobados tales presupuestos con la oportunidad necesaria para que puedan regir desde el comienzo del dicho ejercicio.

Teniendo en cuenta esto y la circunstancia de que las Cortes Constituyentes han votado ya una ley de prórroga, con determinadas condiciones, de los presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año 1932, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los municipios, si bien adaptada a los preceptos pertinentes del Estatuto municipal en vigor.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 los vigentes presupuestos de los municipios de régimen común que en 1.º de Enero próximo no tengan aprobados, expresa o tácitamente, por los respectivos Delegados de Hacienda sus proyectos de presupuestos ordinarios para el citado ejercicio o las prórrogas de los vigentes antes aludidos.

A los efectos de la prórroga preceptuada en este decreto, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 del mes corriente relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los presupuestos generales del Estado para 1931.

Los nuevos presupuestos municipales o las prórrogas de los ahora vigentes que hayan de regir hasta la terminación del año 1932, deberán ser aprobados dentro del primer trimestre del dicho año. Con este fin se abreviarán los plazos de tramitación que prescribe el Estatuto municipal, excepto el de exposición al público, que será de quince días.

No obstará lo dispuesto en los párrafos anteriores para que puedan regir el día 1.º de Febrero o el 1.º de Marzo próximos, según los casos, los presupuestos nuevos, o las prórrogas de los ahora vigentes, si fueren aprobados a tiempo, mediante la expresada abreviación de plazos y

siempre con la invariabilidad del de exposición al público.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.— El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente con motivo de la moción elevada por el Negociado y Sección de Universidades de este Ministerio, proponiendo el establecimiento de unas pruebas para la admisión de aspirantes a las carreras de Practicantes y Matronas:

Resultando que al informar este Consejo, con fecha 23 de Octubre último, acerca de dicha moción, proponiendo las asignaturas que entendía habían de exigirse antes de hacer la inscripción en el primer curso de dichas carreras, se omitió la Lengua castellana:

Resultando que contra la orden de 3 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 12), dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, han protestado los Colegios de Practicantes de toda España, por entender que son insuficientes los estudios exigidos como preparación para el ingreso por los que aspiren a matricularse en la carrera de Practicantes y Matronas; proponiendo que quede sin efecto la orden de 3 de Noviembre antes citada y que para lo sucesivo se exija a quienes aspiren a matricularse en la carrera de Practicante tener aprobado el ingreso y los tres primeros años del Bachillerato único que haya de establecerse para el porvenir; que si esto no fuera viable, por su especial estructuración, se determine el número de asignaturas que en cantidad y en calidad suponga una equivalencia a las incluidas en el derogado Bachillerato elemental, y todas las cuales habrán precisamente de aprobarse previamente y después del correspondiente ingreso en un Instituto de Segunda enseñanza.

Estudiando detenidamente el asunto de que se trata,

Este Consejo entiende que son atendibles las razones expuestas por los Practicantes y Colegios de Practicantes y Matronas, y que debe mo-

dificarse la orden de 3 de Noviembre último (*Gaceta* del 12), disponiendo en su lugar:

«1.º Que para poder verificar la inscripción de matrícula en el primer curso de las carreras de Practicante y Matrona, será necesario haber aprobado previamente el examen de ingreso en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y, luego, las siguientes asignaturas: Lengua castellana, Lengua francesa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Geografía especial de España, Física, Química general, Historia natural y Fisiología e Higiene.

2.º Que al solicitar la matrícula de dichas asignaturas, se hará constar que son de aplicación para los mencionados estudios y, por tanto, los alumnos podrán verificar el examen sin guardar el orden de prelación del plan general del Bachillerato; y

3.º Las indicadas asignaturas, de esa forma aprobadas, sólo tendrán validez para el comienzo de los respectivos estudios».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.—P. D., DOMINGO BARNES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para que cumpla debidamente su función el Instituto Técnico de Farmacobiología, es imprescindible la comprobación sistemática de todos los lotes nuevos importados o fabricados en España, de productos susceptibles de ser valorados por métodos químicos o biológicos que puedan garantizar la actividad terapéutica o profiláctica de aquéllos, así como la inocuidad de su aplicación.

La experiencia ha demostrado que para la realización práctica de esta finalidad, es preciso modificar las disposiciones vigentes sobre toma de muestras a que se refiere la base 7.ª del proyecto de bases para la organización y reglamentación de las funciones y servicios del Instituto Técnico de Comprobación, hoy de Farmacobiología. Por esto en el capítulo VI del reglamento del Instituto Técnico de Farmacobiología, publicado en 3 de Junio del corriente año, muy posterior al proyecto de bases, ya se señala que serán sometidos a la comprobación todos los lotes nuevos de medicamentos, y que a este fin se dictarán las

disposiciones necesarias para la mejor realización práctica de este extremo.

Teniendo presente lo que antecede,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Técnica del Instituto de Farmacobiología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de examen en el Instituto Técnico de Farmacobiología todos los lotes nuevos importados o fabricados en España de los productos siguientes:

Sueros terapéuticos.

Anatoxinas.

Vacunas microbianas.

Vacunas antivariólicas.

Filtrados bacterianos.

Bacteriófagos.

Tuberculinas.

Maleinas.

Fermentos lácticos.

Antígenos y demás elementos de serodiagnósticos.

Virus inmunizantes (Virus de la peste porcina, etc.).

Preparado de arseno-benzol.

Preparados de glándula tiroidea.

Adrenalina (suprarrenina, epinefrina, etc.).

Preparados hipofisarios (lóbulo anterior y posterior).

Insulina.

Preparados inductores del estro (foliculinas, estrina, etc.).

Cuerpos digitálicos (preparados de digital, estrofanto, escila, etc.).

Preparados de cornezuelo de centeno.

Preparados de helecho macho y de aceite de quénopodio.

Vitaminas.

2.º Los Institutos o Laboratorios productores remitirán al Instituto Técnico de Farmacobiología, para su comprobación, tres muestras de todo lote nuevo de los preparados anteriormente relacionados acompañados de una hoja en la que conste:

a) Clase del producto.

b) Número de elaboración del lote.

c) Fecha de obtención.

d) Cantidad elaborada.

e) Medio de conservación y proporción de éste.

f) Valor dado al producto (expresión en unidades, cantidad de principio activo, actividad con respecto al standar, etc., según los casos).

g) Prueba biológica o química empleada para la determinación del dato anterior.

h) En casos especiales como el de preparados para cuya elaboración se hayan empleado varios

antígenos (por ejemplo sueros polivalentes) se enumerarán aquéllos.

3.º Las casas importadoras de productos biológicos u opoterápicos extranjeros comprendidos en la relación expresada, quedan igualmente obligadas a la remisión de tres muestras en las condiciones antedichas, de cuantos lotes nuevos reciban.

4.º No podrán entregarse al comercio ninguno de los productos anteriormente mencionados hasta tanto que el Instituto de Farmacobiología haya dictaminado sobre las muestras enviadas.

5.º El Instituto Técnico de Farmacobiología procederá al examen de las muestras en el plazo más breve posible. Cuando el resultado sea favorable, lo comunicará directamente a la entidad interesada autorizando la libre venta del producto. En el caso contrario emitirá el oportuno informe ante la Dirección de Sanidad para que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

6.º No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Técnico de Farmacobiología podrá recoger muestras en el comercio, en los Institutos, laboratorios o depósitos, en cualquier momento que lo estime conveniente.

7.º Todos los envases de productos biológicos u opoterápicos, nacionales y extranjeros, además de las indicaciones que, según las disposiciones vigentes, deben consignar en sus cubiertas, deberán llevar en sitio bien visible el número del lote a que correspondan.

8.º En los análisis que corresponde efectuar en la Sección de Química, continúan en vigor las bases aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.

La toma de muestras, su análisis, la interpretación de las discordancias entre la fórmula de clarada y comprobada analíticamente y la garantía de los propietarios, seguirán, por tanto, interpretándose y aplicándose como hasta la fecha.

9.º Los elaboradores de preparados, sea cualesquiera su naturaleza, destinados al tratamiento de la tuberculosis, lepra, diabetes y neoplasias, además de cumplir los requisitos vigentes, acompañarán informes experimentales o clínicos demostrativos de su eficacia.

10. En ningún caso podrán utilizarse los dictámenes del Instituto Técnico de Farmacobiología como reclamo para la venta, quedando prohibida terminantemente toda alusión en este sentido.

La presente orden entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—P. D., M. PASCUA.—Sr. Director general de Sanidad.  
(*Gaceta* del día 4 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ÓRDENES

Ilmo Sr.: Para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquéllos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría que serán resueltos por el Ministro personalmente y previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran por tanto la forma solemne de decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en los que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente orden, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo tiempo el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación conferida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de «orden comunicada», las

órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado b) de la presente orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las ordenes que sean preciso.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

Las múltiples dificultades y trabas con que tropieza nuestra exportación como consecuencia de las medidas de toda clase que vienen tomando diferentes países con la esperanza de remediar la crisis económica, constituyen una grave amenaza de desequilibrio en nuestro balance comercial, ya hoy deficitario.

Nos encontramos ante una situación enteramente anormal por desenvolverse el comercio internacional de nuestros productos dentro de ese marco de restricciones, situación anormal que entraña los más graves peligros para nuestra economía.

Se hace, por lo tanto, indispensable acudir a medidas excepcionales que en una época de normalidad pueden considerarse como inconvenientes, pero que en los momentos actuales se presentan como adecuado remedio a una necesidad vital.

Procede reducir la importación de determinados productos a contingentes fijos, con objeto de disminuir nuestras adquisiciones en determinados países que castigan a nuestros productos con excesiva rigidez para pasar a adquirirlos en otros con los que tenemos mayor obligación. Estos contingentes habrán de distribuirse entre los diferentes países con arreglo a los intereses de nuestra exportación y nuestra importación, disminuyendo ésta tan sólo para artículos de los que podamos prescindir sin daños, y cuidando de que la distribución se haga de manera que no pro-

duzcan perturbaciones de aprovisionamiento o en los precios para aquellos otros que, como los abonos, las maderas, etc., nos son necesarios. Respecto a estas importaciones habrá de procederse con máximo tacto y cuidado, de suerte que no se ocasionen perjuicios a nuestros consumidores ni se produzca en nuestra economía trastorno alguno, limitándose los contingentes a pasar de unos a otros proveedores.

Las circunstancias presentes del tráfico mundial hacen obligado el prever para en breve la necesidad de revisar nuestros acuerdos comerciales con muchos países en los que no encuentran hoy nuestras mercancías las deseadas facilidades. Tal necesidad ha de hacerse más aguda como consecuencia del establecimiento del sistema de contingentes de importación, puesto que serán muchos los países con los cuales automáticamente habremos de entrar en negociaciones, una vez puesto en vigor ese sistema. Para esta próxima eventualidad es altamente conveniente trazar una norma de carácter general que recoja la experiencia obtenida por las múltiples dificultades con que se ha tropezado en negociaciones recientes. Es conveniente introducir a este efecto limitaciones en la concesión de la cláusula de nación más favorecida en los Convenios comerciales, a fin de que podamos conceder a cada país el trato correspondiente al que él nos otorgue, de suerte que por no concederse la cláusula de más favor en bloque, sino partida por partida, se vea la otra parte contratante en el caso de ganar mediante las oportunas concesiones, la inclusión de cada una de las partidas que le interesen en la lista de aquellas a las que dicho favor se aplique.

En su virtud, el Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a fijar el contingente de importación de determinados productos en España, distribuyendo la cifra del contingente total entre las diferentes naciones vendedoras, de acuerdo con las necesidades de nuestra economía. El sistema de contingentes de importación que así se establezca será temporal, debiendo desaparecer cuando el comercio internacional vuelva a una situación de normalidad.

Art. 2.º Los productos susceptibles de verse sometidos a contingentes de importación serán: automóviles, sedas y sederías, café, carnes frigorificadas, abonos, pescado fresco y seco, conservas de pescado, huevos, maderas, tabaco, material eléctrico, vidrios y aparatos telegráficos y telefónicos. Esta lista podrá ser ampliada cuando

las necesidades de nuestra economía lo requiera.

Art. 3.º Al concertarse un Tratado o Convenio comercial no podrá otorgarse en lo sucesivo la cláusula de nación más favorecida con carácter general y de modo que abarque conjuntamente a todas las mercancías de la otra parte contratante. Sólo podrá concederse dicha cláusula para una lista determinada de artículos expresamente especificados en cada caso.

Art. 4.º Dentro del plazo más breve posible se procederá a negociar la revisión de aquellos acuerdos comerciales que no se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Utilidades.—Sociedades.—Circular

Disponiendo de una manera terminante el artículo 9.º de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación de la tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día que devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la sociedad, esta Administración les recuerda tal obligación, para evitar incurran en las responsabilidades que señala el artículo 20 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas; advirtiéndoles, que dicha obligación, alcanza igualmente a aquellas que hubieren liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos; 1.ª, para su tributación por tarifa; 2.ª, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas, de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directo-

res y consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el artículo 9.º de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906, y circular de la suprimida Inspección general de 14 de Febrero de 1908:

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de beneficios.
- 6.º Declaración jurada de dividendos, expresando si es o no libre de impuestos.
- 7.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que representa la del último año.
- 8.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.
- 9.º Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.
10. Relación de los valores de otras Sociedades.

*Nota.* Si la Sociedad tiene un capital que no excede a un millón de pesetas, no acogida a cuota mínima de capital, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por autos y de patente, si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuese minera, relación de las cantidades abonadas en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente, por quien esté facultado para hacerlo y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades y asociaciones y comunidades de bienes:

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria (si la hubiere).
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

- 5.º Declaración jurada de beneficios  
 6.º Declaración jurada de participaciones.  
 7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.º Saldo de cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

10. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

11. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

*Nota.* Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, con arreglo al documento de constitución y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Soria 24 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 4389

TESORERIA DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Cobranza voluntaria de la patente nacional  
 de automóviles*

El día 1.º de Enero próximo, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la patente nacional correspondiente al primer semestre del año 1932, y terminará el día 15 de dicho mes, incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio por aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el indicado plazo.

Se hace la advertencia de que, según el apartado 5.º del art. 65 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Enero próximo sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Diciembre de 1931.—El Tesorero, Telesforo García. 4395

SERVICIO DE CATASTRO DE MONTES  
 DE LA 17 REGIÓN (ZARAGOZA-SORIA)

*Amincio*

Por el presente, se hace saber: Que el cuadro de clasificación parcelaria de la superficie forestal del término de Conquezuela, perteneciente al partido judicial de Medinaceli, de esta provincia de Soria, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo de Conquezuela, para reclamaciones contra las características asignadas, durante el plazo de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del reglamento e instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 3 de Abril de 1925.

Soria 28 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Ramirez. 4392

**Juzgados de primera instancia**

BURGO DE OSMA

D. Santiago del Val Llorente, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que luego se reseñarán, sustraídas en la noche del 23 al 24 del actual, al vecino de Bocigas de Perales, Mariano de Blas Gil, de una casa sita en término de dicho pueblo; poniéndolas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de las aves*

Dos gallinas negras, dos idem rojas, un gallo careo, por el lomo cenizoso y lo restante negro.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Diciembre de 1931.—Santiago del Val.—D. S. O.—Juan Romero. 4397

**Ayuntamientos**

SAN LEONARDO

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 54.000 pinos negreros del monte Pinar de Arriba, de esta villa, celebrada el día 24 de Septiembre último, he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta el día 22 de Enero próximo a las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* núm. 105 correspondiente al día 2 de

Septiembre último y bajo el tipo de tasación de pesetas 24.300 por cada año.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el citado *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

San Leonardo 23 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Peña. 4390

#### LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de Langa de Duero, en virtud de la facultad que le confieren los artículos 449 y 457 del Estatuto municipal, tiene acordado el arrendamiento de los arbitrios que tiene establecidos sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, así como el de las carnes frescas y saladas, volateria y caza menor, para adjudicarlos mediante subasta, bajo el tipo total de 22.600 pesetas anuales, y durante el plazo de cuatro ejercicios consecutivos, a partir de 1.º de Enero de 1932.

La subasta tendrá lugar en estas salas consistoriales el día siguiente que corresponda transcurridos que sean los veinte hábiles desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las catorce horas en punto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su delegado, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, la cual habrá de llevarse a efecto con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se hallará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento, y a lo previsto por los artículos 162 y 163 del Estatuto y cuanto previene el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones, excepto las que afecten a las personas o entidades a que se refiere el artículo 9.º del mentado reglamento, que no se tendrán en cuenta, deberán presentarse en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas) en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día y hora señalado para la subasta, bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentante, con la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal, el que podrán hacer igualmente a la presentación del pliego en las oficinas del Ayuntamiento.

Las proposiciones habrán de redactarse necesariamente con arreglo al formulario que sigue:

D ....., vecino. de ....., con su cédula personal que acompaña, se compromete a tomar en arrendamiento por el plazo acordado por esa Corporación, los arbitrios sobre bebidas espirituosas

y alcohólicas y de las carnes frescas y saladas y volateria y caza menor que tiene establecidos el Ayuntamiento de Langa de Duero, por la cantidad total de ..... (en letra) pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones, tarifas y ordenanzas aprobadas a su efecto. (Fecha y firma del proponente)

Langa de Duero 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Clemente Lafuente. 4396

#### VALDENEBRO

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 300 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen optar préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya concesión se hará en la forma reglamentaria.

Valdenebro 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio López. 4381

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Ordenanzas para las exacciones municipales.*

Castillejo de Robledo.

#### *Transferencias de crédito*

Nolay.

Santa Maria las Hoyas.

#### *Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Pedrajas.

Castilruiz.

Villálvaro.

Valtueña.

Covaleda.

Salduero.

Maján.

Valdegeña.

Momblona.

Coberteleda.

Nolay.

Velilla de la Sierra.

Soliedra.

Fuentes de Magaña.

Beratón.

Carrascosa de Abajo.

Cihuela.

Ines